

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2023 00296 00**

Conforme lo prevén los artículos 422 y 430 del CGP, se libra orden de pago a favor de **SK RENTAL SAS** contra **JLX PROYECTOS SAS** para que éste, en el término de cinco días, pague por concepto de capital contenido en las facturas que a continuación se relacionan, allegadas como base de la acción:

NO.	NO. DE FACTURA.	VALOR FACTURA.	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA FACTURA (MM/DD/AAAA)
001.	OP 1232.	\$ 27'324.000,00	Diciembre 30 de 2021.
002.	OP 1233.	\$ 32'384.000,00	Diciembre 30 de 2021.
003.	OP 1234.	\$ 2'070.000,00	Diciembre 30 de 2021.
004.	OP 1235.	\$ 2'070.000,00	Diciembre 30 de 2021.
005.	OP 1236.	\$ 7'994.800,00	Diciembre 30 de 2021.
006.	OP 1237.	\$ 7'994.800,00	Diciembre 30 de 2021.
007.	OP 1238.	\$ 23'680.800,00	Diciembre 30 de 2021.
008.	OP 1293.	\$ 16'192.000,00	Enero 15 de 2022.
009.	OP 1294.	\$ 27'324.000,00	Enero 15 de 2022.
010.	OP 1295.	\$ 32'384.000,00	Enero 15 de 2022.
011.	OP 1296.	\$ 2'070.000,00	Enero 15 de 2022.
012.	OP 1297.	\$ 2'070.000,00	Enero 15 de 2022.
013.	OP 1298.	\$ 7'994.800,00	Enero 15 de 2022.
014.	OP 1299.	\$ 7'994.800,00	Enero 15 de 2022.
015.	OP 1300.	\$ 23'680.800,00	Enero 15 de 2022.
016.	OP 1508.	\$ 16'192.000,00	Febrero 27 de 2022.
017.	OP 1509.	\$ 27'324.000,00	Febrero 27 de 2022.
018.	OP 1510.	\$ 32'384.000,00	Febrero 27 de 2022.
019.	OP 1511.	\$ 2'070.000,00	Febrero 27 de 2022.
020.	OP 1512.	\$ 2'070.000,00	Febrero 27 de 2022.
021.	OP 1513.	\$ 7'994.800,00	Febrero 27 de 2022.
022.	OP 1514.	\$ 7'994.800,00	Febrero 27 de 2022.
023.	OP 1515.	\$ 23'680.800,00	Febrero 1 de 2022.
TOTAL:		\$ 342'939.200	

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre tales sumas, liquidados a la tasa más alta legal permitida, acorde a las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, sin que superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la exigibilidad de cada una de las facturas y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem*, y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Bastántesele al abogado **GERARDO ZULUAGA FRANCO**, como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Se niega la orden de pago sobre las facturas OP1654 a J-004-129, dado que no cumplen las exigencias legales, en cuanto no se acreditó el acuse de recibido, confirmación o constancia de aceptación (*sea en físico o electrónico*) de que trata el numeral 2 del artículo 774 del código de Comercio, «..., con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.»; la que no solo se acredita con el reciente sistema RADIAN como lo pretende hacer ver la parte actora,

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cf213b2334c7e6906ff7d02a8a90fe02cc1a7b807d77bb3c6cac7f49213c84**

Documento generado en 06/09/2023 07:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2023 00296 00**

Conforme lo dispone el artículo 593 del C.G. del P., se decreta,

EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, cuentas de cartera colectiva, encargos fiduciarios, contratos de fiducia y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P.*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida a **\$750'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b719f65bd3a399bcad65e0a5765643be507c217f7a32091cb55034eac3aca20a**

Documento generado en 06/09/2023 07:39:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00321 00**

Teniendo en cuenta la solicitud visible a PDF 14/15 reúne los lineamientos del artículo 92 del código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda virtual.

Por lo anterior, al no existir elementos físicos pendientes por retiro, por secretaria déjense las constancias del caso en sistema siglo XXI – realícese la respectiva compensación, notificando de tal tramite a la parte actora.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del juzgado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b53c37ef1844433f1965fbe6e9d1b3f49b4e15935dcbe3774887b1a434a87ab**

Documento generado en 06/09/2023 07:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00423 00**

No se tienen en cuenta las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla exigida por el artículo 375 del CGP, comoquiera que no se relacionaron a los aquí demandados en debida forma¹, por lo que, se insta a la libelista para que las allegue ajustadas a esa circunstancia fáctica y a la normatividad aplicable.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

¹ Herederos determinados e indeterminados de LEONCIO AURENTINO ALBAN OLAYA (qepd), OLGA ARDILA DE ALBAN, EDILMA DELIS, FLORALBA y FLORAIDA ALBAN OLAYA y BLANCA HORTENSIA ALBAN DE ESTRADA.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5425ac98b43189e04868f0dca3827329e3052c9682425b21a010c8d86dbeca19**

Documento generado en 06/09/2023 07:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00325 00**

En atención a la petición e informe secretarial que antecede, aplicando lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago librado en agosto 15 de 2023 así:

Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA SA contra WILLIAM DARIO AGUIRRE HERNANDEZ y **WAREN** COLOMBIA SAS, y no como allí se indicó.

En lo demás se mantiene incólume. – notifíquese este auto junto con la orden de apremio aquí corregida.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ecfbdacf8ea4a406f8c644e008f47d07b5ce0a694782398b94b5df7395b8d8**

Documento generado en 06/09/2023 07:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00086 00**

Se agregan a los autos las distintas constancias de intentos para notificar a la pasiva, para los efectos a que haya lugar.

Con base en lo anterior, toda vez que la citación para notificación personal de la señora **NANCY CASTAÑO TRUJILLO** en la carrera 7b No 134b –63, torre 2, apartamento 112 de Bogotá, fue infructuosa pues ya no vive allí, según lo informó el nuevo residente en tal lugar; se ordena, por secretaría, elaborar el certificado correspondiente, y realizar la devolución del exhorto a la oficina coordinadora de asuntos consulares del ministerio de Relaciones Exteriores para que por su conducto sea enviado al ente de Cooperación Internacional comitente, en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49abb2cc6de4404ab1f08f83c152e2c5f65fcd2202bb7c017f6a7acc6dcdca5f**

Documento generado en 06/09/2023 08:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

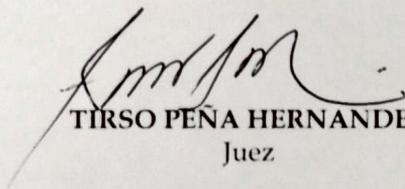
06 SET. 2023

Bogotá D.C., _____

Radicado 110013103011 2000 00849 00

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a folio 224 de este cuaderno, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

